

actualidad Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por Resolución de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero), de la Subsecretaría de Cultura, se convocan las citadas ayudas y subvenciones para 1996.

El punto octavo, párrafo segundo, de la Orden de 15 de enero de 1996, y el apartado 8 de los puntos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de 25 de enero de 1996 prevén, para determinadas subvenciones, la constitución de una garantía de hasta el 100 por 100 de la cantidad concedida, concretando en cada caso la cuantía y la forma de constitución de la misma.

Teniendo en cuenta lo que establecen la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, sobre la forma y modalidades de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, se hace necesario adaptar la Orden y Resolución mencionadas a las normas de rango legal que anteceden.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del punto octavo de la Orden de 15 de enero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, que queda redactado en los siguientes términos: «No obstante lo anterior, la convocatoria podrá prever, con carácter general para determinadas subvenciones, la entrega de hasta el 100 por 100 de la cantidad concedida una vez dictada la Orden de concesión, condicionada o no a la constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos de hasta el 100 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Segundo.—Se modifica el punto segundo, octavo, párrafo segundo, de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas y subvenciones en la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996, que queda redactado en los siguientes términos: «No obstante lo anterior, las subvenciones para actividades que tengan lugar en el primer semestre de 1997 se pagarán a partir de la fecha de la Orden de concesión, previa constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, equivalente al 100 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Tercero.—Se modifica el punto tercero, octavo, párrafo primero, de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas y subvenciones en la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996, que queda redactado en los siguientes términos: «El pago de estas subvenciones se realizará a partir de la fecha de la Orden de concesión. Los beneficiarios comprendidos en el punto 3, a), deberán constituir una garantía en la Caja General de Depósitos equivalente al 10 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Cuarto.—Se modifica el punto cuarto, octavo, párrafo primero, de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas y subvenciones en la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996, que queda redactado en los siguientes términos: «El pago de estas subvenciones se realizará a partir de la fecha de la Orden de concesión. Los beneficiarios que tengan la condición de personas jurídicas deberán constituir una garantía en la Caja General de Depósitos, equivalente al 10 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Quinto.—Se suprime el anexo VIII de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

**27418** ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «Peluche», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancias de doña Verónica Labarquilla Túa, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil en el centro privado denominado «Peluche», a ubicar en la calle Pedro Cerbuna, número 41, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «Peluche», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Peluche».

Persona o entidad titular: «Centro de Educación Infantil Peluche, Sociedad Civil».

Domicilio: Calle Pedro Cerbuna, número 41.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda, dicho centro, obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden, para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes del 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27419** ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, por transformación del centro de Educación Primaria, denominados «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Benigno Villarreal García, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Infantil por transformación de cuatro unidades del

centro de Educación Primaria, denominados «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en la carretera de Arcas Reales, sin número, de Valladolid, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, por transformación del centro de Educación Primaria, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Nuestra Señora del Rosario».  
Persona o entidad titular: PP. Dominicos.  
Domicilio: Carretera de Arcas Reales, sin número.  
Localidad: Valladolid.  
Municipio: Valladolid.  
Provincia: Valladolid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—Modificar la autorización del centro de Educación Primaria por disminución de cuatro unidades, quedando configurado como se indica:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Nuestra Señora del Rosario».  
Persona o entidad titular: PP. Dominicos.  
Domicilio: Carretera de Arcas Reales, sin número.  
Localidad: Valladolid.  
Municipio: Valladolid.  
Provincia: Valladolid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996) el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27420** ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se modifica la actual autorización de los centros privados «San Francisco de Asís», de Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Ascensión Sanz del Río, representante legal de la «Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro (Ekumene)», titular del centro privado denominado «San Francisco de Asís», domiciliado en la calle Santiago, número 35, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y reducción de dos unidades de Educación General Básica/Educación Primaria, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil y reduciendo dos de Educación Primaria, quedando los centros existentes en el mismo recinto escolar configurados de la siguiente manera:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «San Francisco de Asís».  
Persona o entidad titular: Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro (Ekumene).  
Domicilio: Calle Santiago, número 35.  
Localidad: Alcalá de Henares.  
Municipio: Alcalá de Henares.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.  
Capacidad: Tres unidades con 57 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «San Francisco de Asís».  
Persona o entidad titular: Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro (Ekumene).  
Domicilio: Calle Santiago, número 35.  
Localidad: Alcalá de Henares.  
Municipio: Alcalá de Henares.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades con 113 puestos escolares.

Segundo.—Durante el curso escolar 1996/1997, podrá funcionar el 8.º curso de Educación General Básica, en una de las unidades de Educación Infantil que por la presente Orden se autorizan.

Tercero.—Provisionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San Francisco de Asís», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 62 puestos escolares.

Cuarto.—Los centros cuyas autorizaciones se modifican, están acogidos al régimen de conciertos educativos y en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden deberán entrar en las previsiones, que fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Quinto.—Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Séptimo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27421** ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se rectifica la de 26 de junio de 1996, por la que se extingüía, de oficio, la autorización del centro «Ruiz Mendoza», de Murcia.

Advertido error en la página 6 del anexo a la Orden de 26 de julio de 1996, por la que se extingüía, de oficio, la autorización concedida al centro privado denominado «Ruiz Mendoza», sito en avenida Primero de Mayo, sin número, de Murcia,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: «Nivel: Educación Infantil.—Continúa en Primaria», debe decir: «Nivel: Educación Infantil».

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.